CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 006 DEL DÍA 28 DE JULIO DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE EUSTASIO RIVERA Y PAPELERIA UNIVERSIDAD

CONTRATO	N° 06 DE 2026
CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EUSTASIO RIVERA
NIT	800.158.402-9
CONTRATISTA	PEPELERIA UNIVERSIDAD
NIT	7.718.418-3
OBJETO	COMPRA DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA
VALOR	CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE $14.999.600=
PLAZO	15 DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA)

Entre los suscritos a saber, **CECILIA LOSADA DE FIERRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número Nº 26.558.592 expedida en Rivera–Huila, en su calidad de rectora de la Institución Educativa JOSE EUSTASIO RIVERA – Neiva (Huila) y quien para efectos del presente contrato se denominara LA INSTITUCION, facultada para celebrar el presente contrato, obrando de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2002, el decreto 992 de 2002 y el decreto 1075 de 2015, por una parte; y por la otra, **JAIME ANDRES DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.718.418 de Neiva, actuando como representante legal de **PAPELERIA UNIVERSIDAD.** con Nit: 7.718.418-3, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que la Institución Educativa José Eustasio Rivera de Neiva (Huila) desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,

II. El presente contrato fue adjudicado directamente por el ordenador el gasto de la Institución Educativa, de acuerdo a la mejor oferta,

III. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones,

IV. Que la Institución Educativa José Eustasio Rivera de Neiva (Huila), requiere contratar compraventa de Elementos de Papelería, para la institución educativa José Eustasio Rivera y sus sedes.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del contrato es compraventa, elementos de papelería, así:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	CINTA DE ENMASCARAR 18MMX40 MTS SEGEL	30	4.500	135.000
2	CINTA DE EMPAQUE 48MMX40 MTS SEGEL	30	4.000	120.000
3	LAPIZ CORRECOTR OFFI-ESCO	30	2.500	75.000
4	CUADERNO ARGOLLADO 105 CIUADRICULADO	100	6.800	680.000
5	GANCHO CLIP MARIPOSA X 50 UND. TRITON	12	3.900	46.800
6	GANCHO CLIP ESTANDAR X 100 UND. TRITON	20	1.500	30.000
7	GANCHO COSEDORA ESTANDAR GALVANIZADO X 5000 GRAPAS	10	3.800	38.000
8	PLIEGO DE PAPEL BOND 60 GRS.	8	600	4.800
9	LAPICERO OFFI-ESCO RETRACTIL NEGRO	100	1.500	150.000
10	LAPIZ MIRADO #2	100	1.000	100.000
11	LIBRO DE ACTAS DE 200 FOLIOS PAPYER	10	18.000	180.000
12	MARCADOR PERMANENTE COLORES SURTIDOS	50	1.800	90.000
13	MARCADOR RECARGABLE EDDING 350 NEGRO	225	11.500	2.587.500
14	PAPEL FOTOCOPIA CARTA 75 GR. BLANCO	70	22.000	1.540.000
15	PAPEL FOTOCOPIA OFICIO 75 GR. BLANCO	70	28.000	1.960.000
16	PASTA TRES TORNILLOS OFICIO NEGRA	20	9.500	190.000
17	GALON RAPID COLBON MADERA	4	94.000	376.000
#¡REF!	PROTECTOR VINILO OFICIO GRUESO X 25 UND	15	30.000	450.000
#¡REF!	RESALTADORF OFFI-ESCO COLORES SURTIDOS	20	2.000	40.000
#¡REF!	ROLLO PAPEL KRAFT 24" ENVOLTURA	4	61.000	244.000
#¡REF!	TINTA RECARGABLE NEGRO EDDING BT30	225	26.500	5.962.500
TOTAL				**14.999.600**

La propuesta presentada por el contratista forma parte del presente Contrato y define igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Compraventa de ELEMENTOS DE PAPELERIA, para la Institución Educativa JOSE EUSTASIO RIVERA

y sus sedes, de manera oportuna y de acuerdo a las cantidades y especificaciones establecidas en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Corresponde a la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE $14.999.600=, IVA incluido, y todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

LA INSTITUCION, PAGARÁ al contratista por los elementos requeridos y efectivamente entregados. El pago del presente contrato se pagará una vez sean entregados los elementos del objeto del contrato en su totalidad, previa presentación de la certificación por parte del SUPERVISOR de haber recibido a entera satisfacción. El pago final, estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación, y terminación del objeto del contrato. Para ello se deberá adjuntar a la factura o cuenta de cobro, constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y el respectivo pago de seguridad social de los trabajadores que utilice para el desarrollo.

LA INSTITUCION pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 07 del 24 de JULIO de 2026 y Registro Presupuestal No. 07 del 28 de JULIO de 2026, ambos documentos expedidos por la auxiliar administrativa con funciones de pagaduría, los pagos aquí pactados se imputarán con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.01.003, Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Compra de papelería, (SGP EDUCACION GRATUIDAD MATRICULA).

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo de ejecución del contrato es de QUINCE (15) DIAS calendario, contados a partir de la fecha del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. Recibir la remuneración por la compraventa de papelería, para la Institución Educativa José Eustasio Rivera y sus sedes, requeridos por la misma, pactados en los términos de la Cláusula Tercera del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA. 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 2. Se obliga a entregar la papelería a la I. E. y sus sedes. 3. Entregar los elementos de acuerdo a lo estipulado en el objeto del presente contrato. 4. Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. 9. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. 10. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. 1. Cumplir con la forma de pago estipulada en el contrato y sujeto a la verificación por parte de los supervisores del contrato. 2. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3. En desarrollo del principio de coordinación, LA INSTITUCION podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea

ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que LA INSTITUCION tiene la responsabilidad de coordinar la ejecución del objeto del contrato en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del mismo. 4. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA INSTITUCION, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal, si lo tuviera y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA INSTITUCION contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales el CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, suma que hará efectiva la Institución Educativa y que podrá ser tomada de la garantía constituida.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. EL CONTRATISTA de conformidad al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, constituirá a favor de LA INSTITUCION, garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el valor asegurado y vigencias, que a continuación se indican, toda vez que la entidad contratante deberá precaver los perjuicios derivados de incumplimiento imputable al contratista, evitar que el contratista no cumpla con las obligaciones contraídas para la ejecución del mismo y prevenir que el contratista ejecute inadecuadamente las actividades, para lo cual se exigen los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.
Calidad de Bienes	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de estas garantías correrá a partir de la expedición de la misma y estarán sujetas a la aprobación de LA INSTITUCION y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará a la Institución educativa una suma igual al uno por mil 1X1000 del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación hasta el 10% del valor del mismo y desde este momento autoriza en forma expresa al contratante para que dicha suma de dinero sea descontada del valor total.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. LA INSTITUCION puede terminar, modificar y/o

interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. LA INSTITUCION estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la Institución Educativa José Eustasio Rivera de Neiva (Huila) en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. la sociedad PAPELERIA UNIVERSIDAD o EL CONTRATISTA no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa José Eustasio Rivera de Neiva (Huila), ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la Institución Educativa José Eustasio Rivera de Neiva (Huila).

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA INSTITUCION con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La Institución Educativa José Eustasio Rivera de Neiva (Huila), por intermedio del auxiliar administrativo con funciones de almacenista, de la Institución Educativa, señora ROSANA CHARRY, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tales efectos tendrán las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda y sexta del presente contrato. 2) Informar a la rectoría respecto al incumplimiento de las obligaciones del contratista. 3) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. 4) Ejercer el control de acuerdo a lo pactado en el objeto de este contrato y en general verificar el cumplimiento del presente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Integran y forman parte de las condiciones de este contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por LA INSTITUCION. 2) El recibo de pago de gaceta, estampilla pro electrificación rural, pro Usco y pro deportes. 3) Paz y Salvo Municipal vigente. 4) Registro presupuestal. 5) Los documentos que surjan en el desarrollo del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. El contratista presente las garantías exigidas y éstas sean aceptadas por LA INSTITUCION. 3. Gaceta, pago de estampillas y demás requisitos que

correspondan.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que se demanden para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato correrán por parte del contratista.

CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia. Con todo, si una vez celebrado el contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la citada Ley.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales del presente contrato las partes acogen como domicilio del contrato, el municipio de Neiva (Huila).

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL. Una vez terminado el contrato a satisfacción, Expirado el plazo para la ejecución del contrato o ejecutoriada la resolución que declare el incumplimiento, la caducidad o terminación unilateral del contrato LA INSTITUCION levantará acta de liquidación final.

En constancia se firma en Neiva (Huila), a los veintiocho (28) días del mes de JULIO de 2026

POR LA INSTITUCIÓN:

CECILIA LOSADA DE FIERRO
Rectora

EL CONTRATISTA:

JAIME ANDRES DIAZ
PAPELERIA UNIVERSIDAD
NIT. 7.718.418-3